



Tartagal, 10 de mayo de 2.024

RESOLUCIÓN Nº 200-SRT-24

EXPTE. Nº 20.319/22

VISTO

Las presentes actuaciones referidas al Concurso Excepcional de antecedentes y pruebas de oposición para el personal contratado y Nodocente en carácter no permanente de la Sede Regional Tartagal en transición a Facultad, a los efectos de cubrir un (1) cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Categoría 7, perteneciente al Agrupamiento Administrativo de la planta del Personal Nodocente de la sede, para la Dirección de Docencia y Alumnos, convocado mediante Res. Nº 660-SRT-23 y 081-SRT-24; y

CONSIDERANDO

Que se han cumplido todos los pasos previstos por la Res. CS Nº 230/08, 387/22, 508/22 y 371/23, en el marco del régimen de excepcionalidad para cubrir cargos vacantes de Personal Nodocente Categoría 7 en el ámbito de la Universidad Nacional de Salta.

Que, en fs. 160 a 164 del expediente de referencia, obra Dictamen emitido por el Jurado que entendió en el mencionado concurso, en el cual se establece un Orden de Mérito.

Que dicho Dictamen fue debidamente notificado a todos los postulantes para su conocimiento y, vencidos los plazos previstos, se registró la impugnación que se agrega de fs. 184 a 185 del postulante Luis Fernando OVANDO.

Que por Res. Nº 128-SRT-24 se solicitó al jurado interviniente ampliación de dictamen en el marco de la normativa vigente, obrante de fs. 193 a 194, ratificando por unanimidad el Dictamen presentado oportunamente.

Que Asesoría Jurídica emite Dictamen Nº 22.330 en el cual expresa textualmente los siguiente:

"I.- Las actuaciones de referencia vienen a esta Asesoría Jurídica (Fs. 194 vta.) para análisis y dictamen con relación a la impugnación presentada por el postulante Luis Fernando OVANDO (Fs. 184/185) en contra del dictamen del Jurado.

Determinada que la impugnación fue presentada en debido tiempo y forma, mediante Res. del Director de la SRT, en transición a Facultad, Nº 128/24, se solicitó al Jurado ampliación de dictamen que luce a fojas 193/194 de autos, ampliación fechada el 12/4/24, sin cargo de recepción, por lo que se estima fue presentada en debido tiempo.

II.- Impugnación del postulante OVANDO.

En su escrito de impugnación el señor Luis Fernando OVANDO manifestó que, los miembros del jurado no evaluaron los antecedentes de todos los postulantes, tal como lo dicta el artículo 29 de la Res. CS 230/08. Refirió que el artículo citado no establece que aquellos postulantes que no hayan aprobado el examen teórico práctico no le será evaluados sus antecedentes, lo que indica que para tal fin se debe tener en cuenta ello consignado en el artículo 27. Concluyo manifestando que ningún apartado del reglamento faculta al tribunal para omitir esta instancia de evaluación.

Sostuvo, además que en el expediente no se anexaron los CV de los postulantes, solo el de tres de los cinco, lo que pone en dudas el desarrollo. Finalmente hizo referencia a la constitución del jurado en base a las excusaciones presentadas.

III.- Ante la impugnación del postulante, el Jurado realizó ampliación de dictamen ratificando el mismo.

Aclaró, que por aplicación del artículo 28 del reglamento, los postulantes que obtuvieron menos de 40 puntos en la prueba de oposición no serán considerados en el orden de mérito, consistiendo esta –conforme el artículo 29– en un examen teórico práctico y en una entrevista.

En lo que refiere al resto de los puntos de impugnación el Jurado sostuvo que el impugnante debió haber hecho uso de sus derechos en función de los establecido en el reglamento.

//...



...// RESOLUCIÓN N° 200-SRT-24

EXPTE. N° 20.319/22

IV.- Analizadas las actuaciones, y en virtud del reglamento aplicable, cabe señalar que la prueba de oposición abarca dos instancias: examen teórico práctico y entrevista, lo que en el caso se desarrolló, siendo conteste la actuación del jurado con el artículo 28 del reglamento que establece que el puntaje mínimo a obtener en la prueba de oposición –40 puntos– para acceder al orden de mérito.

Así, en el caso puntual, al haber alcanzado el impugnante en la prueba de oposición 36 puntos, por aplicación del artículo señalado devenía innecesaria la valoración de antecedentes del mismo, sin que exista vicio alguno en el actuar del jurado, correspondiendo el rechazo de la impugnación.

En los demás puntos de la impugnación, al haberse respetado el orden de actuación de los jurados titulares y suplentes, teniendo en cuenta las excusaciones y las imposibilidades alegadas por los jurados, no se avizora vicio alguno, dejando a salvo que la etapa para la observación al respecto ha quedado precluida, por lo que corresponde rechazar este punto de la impugnación.

Por ello, y en base a lo dicho considero que corresponde rechazar la impugnación al dictamen del Jurado presentada por el postulante OVANDO, haciéndole saber al mismo del recurso especial previsto en el artículo 33 in fine del reglamento aplicable – Res. CS N° 230/08."

Que la Dirección de la Sede Regional Tartagal en transición a Facultad comparte en todos sus términos el Dictamen N° 22.330 de Asesoría Jurídica.

Que corresponde emitir resolución de aprobación del Dictamen de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento de Concursos para ingreso y promoción del Personal Nodocente, Res. CS N° 230/08.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le confiere la Res. CS N° 253/23

**EL DIRECTOR
DE LA SEDE REGIONAL TARTAGAL EN TRANSICIÓN A FACULTAD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR la impugnación presentada por el postulante Luis Fernando OVANDO por lo expuesto en el exordio de la presente.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el Dictamen del Jurado y su Ampliación, que obran de fs. 160 a 164 y 193 a 194, respectivamente, que entendió en el Concurso Excepcional de antecedentes y pruebas de oposición para el personal contratado y Nodocente en carácter no permanente de la Sede Regional Tartagal en transición a Facultad, a los efectos de cubrir un (1) cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Categoría 7, perteneciente al Agrupamiento Administrativo de la planta del Personal Nodocente de la sede, para la Dirección de Docencia y Alumnos, con el siguiente Orden de Mérito:

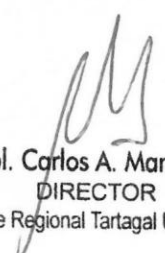
- | | |
|-------------------------------|-------------------|
| 1. LEGUIZAMÓN, Laura Andrea | DNI N° 32.206.412 |
| 2. MURGUIA, Nelda Ofelia | DNI N° 33.668.627 |
| 3. SEGOVIA, Adriana Alejandra | DNI N° 32.486.033 |

ARTICULO 3º.- COMUNICAR a los postulantes que, de acuerdo al Artículo 33 del Anexo I de la Res. CS N° 230/08, la presente puede ser recurrida ante el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la universidad y comuníquese a los interesados.


T.U.P. A. Man E. Ortega
SECRETARIO
Sede Regional Tartagal - U.N.Sa.




Geol. Carlos A. Manjarrés
DIRECTOR
Sede Regional Tartagal U.N.Sa.